

CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS No	DE DE	SUMINISTRO	000256
OBJETO:		SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	
CONTRATISTA		TECNICA MEDICOM S.A.S.	
IDENTIFICACIÓN		NIT.901.513.993-9,	
VALOR		DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.800.000.000) M/CTE.	
PLAZO DE EJECUCIÓN		HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, identificada con **NIT 900.042.103-5**, representada legalmente por el Doctor **RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.284, en su calidad de Gerente, autorizado mediante el Decreto No. 324 del 12 de abril del 2024, expedido por la Gobernación de Bolívar y Acta de Posesión fecha 16 de abril de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **TECNICA MEDICOM S.A.S.** identificada con el **NIT.901.513.993-9**, Representada legalmente por **INES OLIVIA RIOS GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.765.983 expedida en Cartagena, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:

I.- Que la Empresa Social de Estado Hospital Universitario del Caribe, fue creada según consta en Decreto 895 del 29 de diciembre de 2004, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1º Decreto 1876 de 1994). **II.-** Que el objeto de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia. **III.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente,

Elaboró: Mario Tarrá / PE Contratista OADE
Revisó: Yessy Carolina Palomino Estrada / Jefe OADE
Aprobó: Acta 26022025 Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 26/02/2025

10

Compromiso y Transformación

Zaragocilla, Edificio Hospital Universitario del Caribe, Calle 29 N° 50 - 50
Tel: 6726017 - 6517190
www.hucaribe.gov.co

utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. **IV.-** Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, adoptó mediante Acuerdo No. 24010201 del 02 de enero de 2024, el Estatuto Interno de la Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe y en consecuencia mediante Resolución No 24041803, estableció y adoptó el Manual de Contratación de esta Entidad el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones. **V-** Que la finalidad fundamentalmente que le asiste a la empresa al celebrar cualquier tipo de contrato, es el cumplimiento eficiente y oportuno del servicio público a su cargo, orientado a la satisfacción del interés general al que está obligado como ente estatal. **VI-** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 177 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), la EMPRESA tiene publicado en su página web <http://www.hucaribe.gov.co/> El Acuerdo N° 24010201 de fecha 02 de enero de 2024, por lo que se presume el conocimiento de las mencionadas disposiciones por parte de los interesados y su afirmación bajo la gravedad del juramento de hallarse legalmente capacitados y carecer de inhabilidades o incompatibilidades (Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias) para contratar con la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe **VII** El Hospital Universitario del Caribe, en adelante denominado Hospital, atendiendo sus obligaciones legales y estatutarias, le corresponde la obligación constitucional de asegurar la prestación del servicio público de salud a cargo del Estado, en la modalidad de los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena, tal como se establece en el Decreto No. 895 de 2004. El marco general normativo que rige la contratación de la ESE Hospital Universitario del Caribe, está señalado por la Constitución Política, en lo que hace relación a los principios de la función administrativa del Estado, artículo 209, la Ley 100 de 1993, el artículo 12 del decreto departamental 895 de 2004 que consagra el régimen jurídico de contratación, califica como de excepción al régimen público aplicable para dichas entidades del Estado, y lo precisa en armonía con el numeral 6o del artículo 195 de la citada Ley 100, señalando que el mismo corresponde al régimen de derecho privado, la Ley 1122 de 2007 y la ley 1438 de 2011. En este orden y según la ley 100, artículo 195 Numeral 6o, en materia contractual esta entidad como empresa social del Estado, se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública (Ley 80/93). De acuerdo con los Estatutos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, el Régimen Jurídico del Contrato es el derecho privado. En consecuencia, de lo que viene expresado, al contrato que se

celebre con ocasión de la presente convocatoria pública, le será aplicado en forma especial las normas consagradas en el Código Civil, Código de Comercio, Estatuto Contractual de la Empresa, adoptado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 24010201 del 02 de enero de 2025 y el Manual Interno de Contrato de la ESE Hospital Universitario del Caribe – Resolución No. 24041803 de 2025. Que la ESE Hospital Universitario presta sus servicios las 24 horas del día, los siete días de la semana y los 365 días del año, aspecto que obliga a tomar decisiones más aún si se tiene presente que la salud es un servicio público a cargo del Estado y que la empresa como parte integral del Sistema General de Seguridad social en salud, está obligada a brindar un servicio integral, oportuno para salvaguardar la vida y salud de los pacientes y usuarios de la entidad. Que esa atención oportuna, implica contar con todas las herramientas necesarias no solo de profesionales en la salud, sino también de los insumos y medicamentos que requiera el paciente para su atención de calidad. Que se requiere la contratación del suministro de dispositivos médicos para garantizar el funcionamiento y prestación de los servicios medico asistenciales de forma permanente y adecuada a los pacientes atendidos a través de los diferentes contratos de prestación de servicios de salud suscritos con las EPSc., EPSs y ENTES TERRITORIALES. Servicios que son esenciales y requieren su continuidad, toda vez que ellos hacen parte de los servicios que componen el nivel de complejidad que constituye el objeto social de la ESE, y dicho sentido, son imprescindibles para garantizar la prestación del servicio de salud de manera integral a los usuarios del Hospital. Esta contratación en tal sentido va encaminada a cumplir con la misión de la entidad y mejorar sus procesos de atención a través de los cuales se materializa dicha misión, que se deben adelantar de manera permanente e ininterrumpida de acuerdo a las especificaciones técnicas o administrativas. Es así que de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación de la ESE Hospital Universitario del Caribe, se adelanta el presente proceso de convocatoria pública para la adquisición de los dispositivos médicos. En razón a lo anterior la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, con sustento en la especialidad que le brinda su naturaleza jurídica, consignada en el artículo 20 del Decreto Ordenanza No 895 de 2.004, contempla la necesidad de suscribir los contratos necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma continua y permanente y eficiente y en esa medida, poder desarrollar el fin misional establecido legal y estatutariamente. En el año 2025, la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe (HUC) ha consolidado su posición como una de las instituciones de salud más importantes de la región Caribe, logrando avances significativos en infraestructura, atención médica y gestión administrativa. Estos logros marcan un hito en el fortalecimiento del sistema de salud del departamento de Bolívar y demuestran el compromiso del hospital con la excelencia y la humanización del servicio. Los avances del

HUC son el resultado de un esfuerzo continuo por mejorar tanto la infraestructura como la calidad de atención, en beneficio de sus pacientes. 1. Nuevos equipos biomédicos: El HUC ha incorporado tecnología de última generación para fortalecer su capacidad de atención, así como la implementación de nuevos programas y dispositivos que permiten mejorar la atención al paciente con enfoque en la seguridad y confiabilidad con equipos en cada una de las camas hospitalarias para hacer un monitoreo continuo de ellos. También han adquirido nuevos equipos biomédicos de última tecnología que han permitido mejorar la precisión diagnóstica y los procesos de atención, y ampliar la cobertura en procedimientos especializados. 2. Modernización y adecuación de las áreas asistenciales y administrativas: El HUC ha llevado a cabo una transformación integral de sus áreas asistenciales, dotándolas con infraestructura renovada y funcional. Asimismo, las áreas administrativas han sido modernizadas, incorporando herramientas tecnológicas. 3. Optimización en la calidad de la atención hospitalaria: El compromiso del HUC con la excelencia asistencial se refleja en la implementación de protocolos de calidad basados en estándares nacionales e internacionales. Esto ha resultado en una atención más humanizada, centrada en las necesidades del paciente y con una notable reducción en los tiempos de espera. 4. Oportunidad en la prestación de los servicios con calidad: El HUC ha fortalecido su capacidad de respuesta, garantizando que los pacientes reciban atención oportuna en todas las áreas. La implementación de sistemas digitales para la gestión de citas, historiales médicos y resultados clínicos ha optimizado los tiempos de respuesta y facilitado el acceso a los servicios. Por lo anterior y con el fin de garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios, se adelantó un estudio de mercado, concluyendo la necesidad de su compra bajo requerimientos de cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias con fichas técnicas actualizadas. Que la Seguridad del Paciente es una prioridad de la atención en salud en nuestra institución. En nuestro país existe una sólida decisión por parte del Gobierno, Prestadores y Aseguradores de desarrollar procesos que garanticen a los usuarios una atención segura en las instituciones de salud. Que el resultado de estos procesos va guiado a cumplir con la misión de la entidad y mejorar sus procesos de atención a través de los cuales se materializa dicha misión, que se deben adelantar de manera permanente e ininterrumpida de acuerdo con las especificaciones técnicas o administrativas. Es así que, de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación de la ESE Hospital Universitario del Caribe, se adelanta el presente proceso de convocatoria pública para la adquisición de los dispositivos médicos. **VIII-** Que, en vista de lo anterior, queda evidenciada y descrita la necesidad, razón por la cual es conveniente y oportuno la celebración de un proceso de selección de un contratista a través de la modalidad de convocatoria pública, para la

ejecución del siguiente objeto **SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.** IX. - Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, así mismo, realizó convocatoria pública de conformidad con el artículo (61) del Estatuto Interno de Contratación Resolución No 24010201 y la Resolución N° 24041803 de 2024 X.- Que, de acuerdo con la convocatoria pública, las condiciones técnicas y el cronograma establecido dentro del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003-HUC-2025**, publicada en la plataforma del SECOP II, se presentaron los siguientes oferentes: GIL PAREJA Y CIA S.C.A; TECNICA MEDICOM SAS; SANSMED S.A.S; XI.- Que, una vez revisado el cumplimiento de los documentos habilitantes de la convocatoria pública se pudo constatar que la propuesta cumplió con todas las condiciones de la convocatoria y su precio se ajustó al presupuesto asignado para la presente contratación, XII.- Que mediante Resolución No. 25060601 "Por medio de la cual se hace la adjudicación de un proceso de selección mediante la modalidad de convocatoria pública", en el artículo primero de la parte resolutive determino lo siguiente: "Adjudicar la Convocatoria Pública No.003-HUC-2005 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS REQUERIDOS PARA LA ATENCION INTEGRAL EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, a la sociedad comercial **TECNICA MEDICOM S.A.S.** NIT.901.513.993-9, representada legalmente por la señora **INES OLIVIA RIOS GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.765.983 expedida en Cartagena, con una asignación presupuestal de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.800.000.000.00) M/CTE.**, para un porcentaje de distribución de ítems del 27%, en total se le asigna un 58.33% del presupuesto oficial, y **GIL PAREJA & CIA S.C.A.** NIT.901.230.718-4, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ANTONIO GIL ROSADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.152.044 expedida en Barranquilla, con una asignación presupuestal de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00) M/CTE.**, para un porcentaje de distribución de ítems del 69% en total se asigna un 41.66% del presupuesto oficial, Y para un total de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.800.000.000) M/CTE.**, correspondiente al presupuesto oficial de la presente contratación, XIII.- Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO. SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE. CLAUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO.** Que de acuerdo con la evaluación económica y técnica realizada por la. E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, al contratista se le asignó el presupuesto para ejecutar el suministro de los siguientes dispositivos

médicos: 1 (Ver Cuadro Anexo Técnico N.º 1 dispositivos médicos-HUC-2025 El cual hace parte integral del presente contrato.) **CLAUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución contractual, contado desde la firma entre las partes hasta el 31 de diciembre 2025 y demás requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. **PARÁGRAFO:** El contrato podrá terminarse de manera anticipada una vez se agote el presupuesto asignado para su ejecución. **CLAUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor estimado de la presente contratación se estima en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.800.000.000.00) M/CTE.**, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, **FORMA DE PAGO** El Hospital pagará al Contratista los valores por los dispositivos médicos mediante pagos parciales por los insumos efectivamente entregados orden de pago, dentro de los 75 días calendarios siguientes a la presentación de la factura con sus debidos soportes y con el visto bueno del supervisor dentro de los plazos que se exijan conforme se indicará en el contrato. Cada factura expedida presentará en forma discriminada los dispositivos médicos suministrados, con su valor unitario y se anexará relación de los despachos efectuados con las respectivas órdenes expedidas por el Hospital de acuerdo a lo especificado en este contrato. Las facturas se darán como recibidas en el Hospital una vez se resuelvan las objeciones. El HOSPITAL, si decide realizar el pago por consignación, en la misma debe identificar el nombre del Hospital y el número de factura. En su propuesta el proponente debe establecer los descuentos a aplicar por pago dentro de los treinta y sesenta días que se ganaría el Hospital en caso tal realice pagos dentro de esos plazos, diligenciando todas las columnas de los listados anexos, los plazos de descuentos comienzan a contar al día siguiente de la radicación de la factura, previa verificación de los requerimientos de dispositivos médicos que haga y reciba el Hospital a satisfacción por parte del supervisor del contrato. En todo caso los valores cotizados a comparar serán los de la columna de precio unitario. Con cada factura debe acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en cumplimiento en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1122 de 2007. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA 5. SUJECCIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de los valores a que se compromete EL HOSPITAL- CONTRATANTE, se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para ese efecto se hagan con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal **No.0129 de**

fecha 19 de febrero de 2025. CLAUSULA 6. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Son obligaciones específicas del contratista las siguientes y demás que se fijan en el contrato: **1.** Suministrar dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del hospital, los dispositivos médicos solicitados por el hospital, de conformidad con las cantidades detalladas en dicha solicitud; **2.** Informar dentro de las 4 horas siguientes de haber recibido la ORDEN DE PEDIDO por parte del Hospital, sobre la disponibilidad de entrega de los productos solicitado, como también informar que productos no tiene disponibilidad para entrega inmediata. En caso de no informar dentro de las 4 horas siguientes al recibido de la ORDEN DE PEDIDO por parte del Hospital, se entenderá que disponen de dichos productos, para la entrega máximo dentro de las 48 horas, como lo establece el contrato, so pena de notificación de incumplimiento del contrato. **3.** Garantizar la existencia de los DISPOSITIVOS MEDICOS requeridos por el Hospital de conformidad con la necesidad planteada en el estudio previo; durante el término de vigencia del presente negocio jurídico; **4.** Entregar los DISPOSITIVOS MEDICOS requeridos; previendo siempre que los mismos cumplan con las disposiciones legales establecidas para el manejo de este tipo de productos; **5.** Cumplir con el plazo de entrega solicitado por el Hospital. **6.** Enviar los DISPOSITIVOS MEDICOS de conformidad con los pedidos del Hospital, previa verificación de la fecha de vencimiento de los mismos en caso de tenerla, que en todo caso, será mínimo de un año después de su entrega al Hospital; a menos que se trate de aquellos que por su naturaleza, posean una fecha de vencimiento inferior, caso en el cual, deberá certificarse este hecho por el interventor; **7.** En caso de que el Hospital requiera DISPOSITIVOS MEDICOS asignados a otros contratistas, o no estén asignados, diferentes a los adjudicados al contratista, que no puedan entregarlos por motivos ajenos a su voluntad, y este tenga la capacidad resolutoria de atenderla podrá hacerlo, siempre y cuando el precio ofertado se encuentre ajustados a los del mercado (comparativa de precios unitarios generados por la convocatoria u otros ofertantes), lo cual debe justificarse, debido a la necesidad del servicio. Se entiende aprobado con la orden de pedido emitida por el Almacén de Medicamento y aprobada por la Subgerencia Administrativa para estos casos. **8.** El Hospital podrá adquirir a través del CONTRATISTA aquellos DISPOSITIVOS MEDICOS que por no haber sido incluidos en el anexo técnico debido a la alta disponibilidad de los mismos en el mercado, en algún momento fueren prescritos por el personal asistencial, atendiendo a la necesidad del servicio a través de órdenes médicas especiales que los prioricen como necesarios para atender las patologías clínicas de nuestros usuarios; siempre y cuando se verifiquen los precios del mercado por lo menos con dos cotizaciones adicionales o datos históricos de compras realizadas por el Hospital. Se entiende aprobado con la orden de pedido emitida por el Almacén de Medicamento y aprobada por

la Subgerencia Administrativa para estos casos. **9.** Entregar los productos en las instalaciones de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, asumiendo los costos de transporte que ello genere; **10.** Mantener los precios ofrecidos durante toda la vigencia del contrato; **11.** En caso de no suministrar los DISPOSITIVOS MEDICOS adjudicados, de conformidad con la Orden de Pedido expedida por el Hospital, sin justa causa comprobada, y el Hospital tenga que realizar la adquisición de estos DISPOSITIVOS MEDICOS con otros proveedores, si el precio de compra es superior al adjudicado, la diferencia será asumida por el contratista. El Hospital informara al contratista sobre los descuentos o deducciones por la no entrega de los productos adjudicados en convocatoria pública y se aplicara la factura más vencida, previo tramite respectivo del interventor designado por la Gerencia. **12.** Reponer sin ningún costo adicional los DISPOSITIVOS MEDICOS que lleguen en mal estado, o su empaque abierto y/o dañado; o que no obedecieren a las especificaciones descritas en los anexos del contrato; **13.** Si seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de los DISPOSITIVOS MEDICOS cuya utilización esté restringida a dicha fecha en caso de existir el vencimiento, y el Hospital no los hubiere consumido, el CONTRATISTA, se compromete a realizar su reposición por otros cuya fecha de expiración a partir del momento del cambio sea mínimo de un año o nota crédito solicitada por el Hospital, previa devolución de los DISPOSITIVOS MEDICOS. **14.** Los DISPOSITIVOS MEDICOS de alta rotación ofertados con una fecha de vencimiento inferior a 6 meses, se podrán recibir con carta de compromiso de devolución en caso de no ser utilizados, siempre y cuando el valor ofertado del DISPOSITIVOS MEDICOS sea de máximo del 20% del valor adjudicado. **15.** Las que se puedan desprender de la naturaleza del suministro de éste tipo de productos. **16.** Remitir con cada producto solicitado que lo contenga copia de su registro INVIMA y registro de importación en el evento que no sea producto de fabricación nacional o cualquier otro documento que demuestre la legalidad del producto; cuando no hubieren sido aportados los mismos con la oferta evaluada. **17.** El contratista en las facturas presentadas deberá indicar el número del contrato, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del hospital; **18.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato; **PARÁGRAFO:** Se entenderán incorporadas las demás obligaciones éticas y administrativas previstas en los documentos precontractuales. **CLAUSULA 7. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.** El contratista hace las siguientes declaraciones: **7.1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **7.2.)** Tuvo oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **7.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **7.4.)** Declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales

de incompatibilidad o de inhabilidad consagradas en la ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y sus modificatorias contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Acuerdo N°24010101, Estatuto Interno de Contratación de la Empresa. **7.5.)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **7.6.)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.7.)** El contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con la entrega de los bienes en el plazo establecido en la cláusula 3 del presente contrato. **7.8.)** Conoce y acepta que toda solicitud frente al presente contrato deberá ser realizado por escrito y directamente al supervisor del contrato. **7.9)** Conoce y acepta que sin el lleno de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución no podrá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el presente contrato. **CLAUSULA 8.**

OBLIGACIONES GENERALES DEL HOSPITAL En desarrollo del contrato la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, tendrá las siguientes obligaciones: **a.** Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la forma pactada; **b.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato, **c.** Facilitar la Información que solicite el contratista en aras de una buena prestación del servicio; **d.** Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de este contrato, mediante el cual verificará que el Contratista cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas y ofertadas en el proceso que garanticen la prestación del servicio de salud. **e.** Verificar la calidad del suministro del servicio y de los insumos utilizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente estudio y en la oferta del contratista. **f.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión. **g.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista. **h.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **i.** Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato **j.** Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan. **CLAUSULA 9.**

RESPONSABILIDAD. El (la) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el Objeto y alcance del objeto del presente Contrato. El (la) contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Hospital, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA 10. CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La E.S.E Hospital Universitario hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario

competente designado por el Gerente de la entidad, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el presente contrato o en las normas que rijan la materia y aquellas obligaciones establecidas en la norma. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la entidad cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe. El supervisor será designado por el Gerente, quienes tendrán las funciones y responsabilidades en concordancia a lo establecido en el Manual de Interventoría vigente, Resolución No.0068 de agosto 31 de 2006; adicionada con la Resolución No.0010 de enero 28 de 2011, así como las estipuladas en la Ley 1474 de 2011 en cuanto a lo que corresponde a supervisión del contrato. **CLAUSULA 11. TERMINACION, MODIFICACION E**

INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: La E.S.E Hospital Universitario del Caribe podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales de que tratan los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y a lo establecido en el Estatuto Interno de contratación de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe Acuerdo 24010201 del 02 de enero de 2024, en su capítulo X en su artículo 86,87,88,y 89 Cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLAUSULA 12. - CESIONES.** El (la) Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (la) Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E. está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el (la) Contratista se obliga a informar oportunamente al contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Hospital podrá exigir al Contratista, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de las Garantías. de haberse exigido en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA 13. INDEMNIDAD.** El (la) Contratista se obliga a indemnizar al Hospital con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe,

por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA 14.**

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo o cargo de la entidad. **CLAUSULA 15. SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLAUSULA 16. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA 17. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la E.S.E Hospital universitario del Caribe, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la ley: 1. Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2. Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. 3. No acceder a peticiones o amenazas que quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informado inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **CLAUSULA 18.**

SANCIONES CONTRACTUALES. Con el fin de que se garantice el equilibrio contractual, la entidad aplicará las sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyo valor por las sanciones a favor de la empresa podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esta no fuere posible se acudirá a la vía judicial, para cuyo trámite se tendrá en cuenta lo contemplado en el Título II –Capítulo I –Artículo 74,75.76 de la Resolución N° 24041803 de fecha 18 de abril de 2024 correspondiente al Manual Interno de

Contratación de la E.S.E Hospital universitario del Caribe. **PARÁGRAFO 1.**

MULTAS: En caso de que el Contratista no cumpla con algunas de sus obligaciones emanadas del Contrato, éste pagará al Hospital multas en la forma establecida en el Contrato. La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el Contratista, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente a pagar al Contratista, sin que ello implique que se libera del cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o al aceptar el Contrato. La aplicación de tales multas se entiende sin perjuicio de que en un momento dado la Entidad proceda a declarar la caducidad del Contrato y a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, así como las garantías y seguros que el Contratista se compromete a constituir a favor de éste.

PARÁGRAFO 2. CLAUSULA PENAL La declaratoria de incumplimiento o de la caducidad del contrato, facultará al Hospital para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Hospital. Si el CONTRATISTA no paga la suma correspondiente a este concepto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación del Acto Administrativo que así lo disponga, EL HOSPITAL hará efectiva la póliza, o deducirá su valor de cualquier cantidad que adeude por razón de este contrato. El CONTRATISTA autoriza expresamente al Hospital, tanto en el caso de las multas como en este, para deducir directamente este valor de las sumas pendientes de pago y, de no ser ello posible, se deducirán del monto de la garantía en la forma que indica la ley. **PARÁGRAFO 3. CADUCIDAD**

ADMINISTRATIVA: El Hospital, podrá declarar la caducidad del presente contrato, mediante acto administrativo motivado, cuando se presenten las causales establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA 19. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** Es necesario

que el contratista constituya garantías, de conformidad con el artículo 82. del Acuerdo No. 24010201 de 2025 -Manual Interno de Contratación, artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Sección 3, Garantías, Subsección, Generalidades, especialmente sus artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16, demás aplicables, así como aquello establecido en el Código de Comercio y normas especiales de la actividad aseguradora. Las garantías, cuando se trate de pólizas de seguro, deberán ser expedidas por una compañía de seguros colombiana legalmente autorizada por la Superintendencia Nacional Financiera: Amparos: El Contratista se compromete a constituir a favor de El HOSPITAL, en cualquier compañía de seguros autorizada para operar en el país, a la firma del presente contrato una póliza única, que cubra los siguientes riesgos: A) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al veinte por

ciento (20%) de su valor y con una vigencia igual al plazo del mismo seis (6) meses más.

b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Para garantizar los daños y perjuicios que se le causen a La Empresa o a terceros, por circunstancias inherentes a la ejecución del contrato, por cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y la vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. C) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS. Por el suministro de productos defectuosas, vencidos y/o equivocados, éste amparo se exigirá por el 20% del valor del contrato y el término será por el término del contrato y seis (06) meses más. MULTAS GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de que el Contratista no cumpla con algunas de sus obligaciones emanadas del Contrato, éste pagará al Hospital multas en la forma establecida en el Contrato. La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el Contratista, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente a pagar al Contratista, sin que ello implique que se libera del cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o al aceptar el Contrato. La aplicación de tales multas se entiende sin perjuicio de que en un momento dado la Entidad proceda a declarar la caducidad del Contrato y a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, así como las garantías y seguros que el Contratista se compromete a constituir a favor de éste. En ese orden de ideas, en caso de Incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al Contratista, El Hospital aplicará multas por las causales y en las cuantías que a continuación se señalan, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011: CAUSAL MONTO DE LA MULTA: Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, se estipulá una cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el Hospital, podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al Contratista. El Hospital podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Todo esto con la observancia del debido proceso y las estipulaciones legales. **CLAUSULA 20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo

derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA 21. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:**

Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA 22. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.**

Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Las especificaciones técnicas y/o Estudios previos suministrada por EL HOSPITAL-CONTRATANTE. **2.** Propuesta presentada por el contratista y sus anexos. **3.** Certificado de Disponibilidad presupuestal. **4.** Los términos de Condiciones Definitivos del proceso y sus adendas modificatorias. **5.** ANEXO TÉCNICO No.01- DISPOSITIVOS MEDICOS-HUC-2025 Asignado al contratista. **6.** De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA 23. LIQUIDACIÓN:**

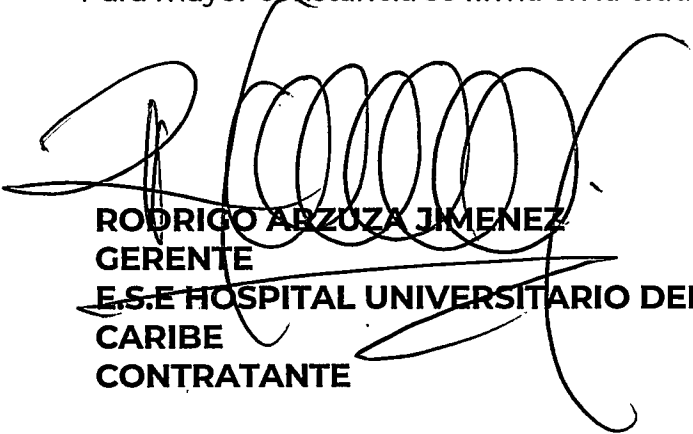
El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre El Hospital y EL CONTRATISTA, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la del acuerdo que lo disponga. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación, en el expediente se dejarán las constancias de ello, y al Empresa, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo consagrado en el Código contencioso administrativo artículo 136, numeral 76.2, ésta liquidación unilateral, debe efectuarse dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado de común acuerdo. Si vencidos los plazos señalados en los articulo 76 y 76 del Manual de Contratación Resolución N° 24041803 no se ha efectuado la liquidación, las partes contratantes podrán liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento de los términos señalados en los citados artículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 del Manual Interno de contratación. **CLAUSULA 24.**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal y para su ejecución la garantía que cubra a la vigencia del contrato. **PARAGRAFO ESPECIAL:** Para la aprobación de la Póliza Única de Garantía, se tendrá en cuenta la cobertura (fecha de vigencia). **CLAUSULA 25. NOTIFICACIONES.**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a

continuación: a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, en el barrio Zaragocilla, calle 29 No 50-50, en la ciudad de Cartagena, y al contratista en la dirección y/o correo electrónico reportado en la oferta de servicios y/o el registrado en el certificado de Cámara de comercio aportado en su propuesta. **CLAUSULA 26. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Cartagena, a los **10 JUN 2025**



RODRIGO ARZUZA JIMENEZ
GERENTE
E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL
CARIBE
CONTRATANTE



INES OLIVIA RIOS GALVIS,
REPRESENTANTE LEGAL
TECNICA MEDICOM S.A.S.
EL CONTRATISTA

Revisó: Mario Holguín Zapata – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Víctor Gómez Sánchez/P. U Apoyo Oficina Jurídica